



**Banchile**  
INVERSIONES

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

POR

FONDO MUTUO GLOBAL DOLLAR

MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO

Nos dirigimos a usted para informar que el día 8 de enero de 2020, se ha re-depositado el reglamento interno del **Fondo Mutuo Global Dollar** en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), dado que ha sido objeto de las siguientes modificaciones relevantes:

- **Sección A – Característica del Fondo.**

- **Letra A.1.1. Nombre del Fondo:** Se modificará el nombre a “Fondo Mutuo Banchile Global Dollar”
- **Letra A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate:** Se modificará el plazo de pago de los rescates, pasando a efectuarse en un plazo no mayor a 10 días corridos. Asimismo, se eliminará los días adicionales por cada día feriado en los Estados Unidos de América, con un tope de 10 días corridos.

- **Sección B – Política de Inversiones y Diversificación.**

- **Letra B.1. Objeto del Fondo:** Se trasladará a esta letra el párrafo relativo a que a lo menos el 60% del activo del Fondo deberá invertirse en instrumentos financieros emitidos por emisores de Mercados Emergentes. Anteriormente, estaba en la letra B.2.
- **Letra B.2. Política de Inversiones:** Se eliminará la referencia al inciso a y b del artículo 62 de la Ley 20.712. Asimismo, se incorporará que el Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella según los términos del artículo 61° de la Ley N° 20.712, y/o aquellos fondos que se le haya encargado las decisiones de inversión.
- **Letra B.2.1. Duración y Nivel de Riesgo Esperado por los Inversionistas:** Se especificará en el primer párrafo que la cartera de inversiones es de los instrumentos de deuda y se eliminará la frase “mínima de 1 día”. Asimismo, se modificará el título del inciso, especificando que es el riesgo esperado de las inversiones. Finalmente, Se incorporará una variable asociada al riesgo contratos derivados.
- **Letra B.2.2. Clasificación de Riesgo Requerida para los Instrumentos de Deuda:** Se especificará que se debe contar con “al menos” una clasificación de riesgo BBB, N-3 para; (a) los instrumentos de deuda de emisores nacionales y (b) los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo.
- **Letra B.2.3. Mercados en los que se Efectuarán y/o Dirigirán las Inversiones:** Se eliminará la referencia a la Norma de Carácter General N° 308 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Asimismo, se

incorporará la referencia a la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF. Finalmente, se eliminará la lista de países en los cuales se podrán efectuar o dirigir las inversiones.

- **Letra B.3. Características y Diversificación de las Inversiones:** Se incorporará la referencia a la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero. Finalmente, se modificará las condiciones a cumplir por otros fondos para poder ser objeto de inversión del Fondo.
- **Letra B.3.2. Diversificación de las Inversiones por Emisor, Grupo Empresarial y Entidades Relacionadas:** Se modificarán los siguientes límites: (a) Títulos de deuda de securitización, correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley 18.045: un 10% del activo del Fondo. (b) Cuotas de fondo nacional o extranjero: un 20% del activo del Fondo, pudiendo llegar al porcentaje máximo establecido en la letra B.3.1, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero en la Norma de Carácter General N° 376.
- **Letra B.4.1. Contratos Derivados:** Se incorporará la opción de realizar operaciones que involucren swaps, opciones y warrants. Adicionalmente, se incorporarán los activos objetos de los contratos de swaps y warrants.
- **Letra B.4.1.1. Límites:** Se incorporará este numeral sobre el total de los recursos del Fondo de las operaciones en contratos de futuros, swaps, warrants y forwards.
- **Letra B.4.2. Venta Corta y Préstamo de Valores:** Se cambiará la referencia de “acciones” por “instrumentos”.
- **Letra B.4.3. Operaciones con Retroventa o Retrocompra:** Se detallará que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones fuera de Bolsa (OTC). Adicionalmente, se eliminará la referencia a la Circular N° 1.797. Finalmente, se incorporará que las operaciones sobre instrumentos de deuda podrán efectuarse también con Corredoras de Bolsas Nacionales
- **Sección C: Política de Liquidez**
  - Se incorporarán como instrumentos de fácil liquidación los títulos representativos de índices. Además, se incorporará el siguiente párrafo: “Adicionalmente y sin perjuicio del plazo establecido en la letra B.3.3 anterior, no se considerará un exceso o déficit respecto a los límites de inversión cuando el fondo, producto de aportes al mismo, mantenga posiciones en instrumentos de fácil liquidación con el objeto de realizar inversiones en aquellos activos objeto de inversión del fondo pero que, por motivos de diferencias horarias, feriados u otros entre los mercados donde se realizan las inversiones estas no se hayan podido ejecutar”.
- **Sección D – Política de Endeudamiento**
  - Se especificará que, con el objeto de realizar operaciones de contratos derivados y operaciones de venta corta y préstamo de valores, el Fondo podrá comprometer hasta el 20% del patrimonio total del fondo en los requerimientos de márgenes para este tipo de operaciones. Además, se detallarán que con todo el endeudamiento total del Fondo para las operaciones indicadas en esta sección D no podrá superar al 20 % del patrimonio del Fondo.
- **Sección F – Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos.**
  - **Letra F.1. Series:** La serie A pasará a denominarse serie L (Continuadora de la serie A), además se eliminará de las características de estar afecta a comisiones de colocación diferida al rescate y que no puede acogerse a Plan Familia. La serie C, pasará a denominarse serie M (Continuadora de la serie C) asimismo, se eliminará de las características que no puede acogerse al Plan Familia. Finalmente, se incorporará una nueva serie denominada BCH, destinada aportes cuyo partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora, así como el valor cuota inicial, moneda en que se recibirán aportes y pagarán rescates, y otras características relevantes.

- **Letra F.2. Remuneraciones de Cargo del Fondo y Gastos:** Se separarán las disposiciones del reglamento interno del Fondo relativas a la remuneración de cargo del fondo y los gastos. Estos últimos se trasladan a la nueva letra F.3. Asimismo, se modificará el título del inciso, eliminando la referencia a los “gastos”. De igual manera, se bajará la remuneración de la serie A (que pasará a denominarse L), de un 4,76% a un 4,70% (IVA Incluido). Finalmente, se incorporará la remuneración de la nueva serie BCH de un 0% anual (IVA incluido).
- **Letra F.3. Gastos:** Se incorporará esta nueva letra, la que se divide en tres títulos: a) F.3.1. Gastos Derivados de la Inversión en Cuotas de Fondos; b) F.3.2. Otros gastos, y c) F.3.3. Consideraciones Adicionales.
- **Letra F.3.1. Gastos Derivados de la Inversión en Cuotas de Fondos:** Se especificará que los gastos que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas otros fondos, no administrados por la Administradora o personas relacionadas, serán gastos de operación de cargo del Fondo. Asimismo, se incorporará de cargo del Fondo los gastos y comisiones, directas o indirectas, derivados de la inversión en cuotas de aquellos fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas, con un límite máximo anual de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el año calendario. De igual manera, se incorporará un párrafo, detallando que independiente de quien administre los fondos en que se invierta, tendrán como límite conjunto de gastos un máximo de 2,5% anual en relación al patrimonio total del Fondo. Adicionalmente, se incorporará la opción de dos medidas para evitar el cobro de doble remuneración por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora. Finalmente, se eliminará que el Fondo realizará inversiones en cuotas de fondos cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 2% anual, incluyendo impuestos.
- **Letra F.3.2. Otros Gastos:** Se incorporará este inciso, indicando que serán de cargo del Fondo los siguientes gastos: a) gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo; b) toda comisión u otro gasto que se derive de las operaciones de venta corta y préstamos de valores que se celebren con los recursos del Fondo; c) Honorario profesionales de auditores externos, peritos u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios contratar; y d) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgos que sea necesario. Además, se establece el porcentaje máximo anual para este gasto.
- **Letra F.3.3. Consideraciones Adicionales:** Se incorporará un párrafo detallando que aquellos gastos de cargo del fondo mencionados en el inciso F.3.1. que reúnan las condiciones para ser provisionados serán devengados diariamente. De caso contrario, serán contabilizados una vez que estos hayan sido efectivamente incurridos o pagados. Finalmente, se incorporará la enumeración en el segundo párrafo de esta sección.
- **Letra F.4. Remuneración de Cargo del Partícipe:** Se eliminará las menciones al Plan Normal y al Plan Familia, y las comisiones asociadas al Plan Familia. Por otro lado, se modificará el cuadro, estableciendo que la serie C (ahora serie M) tendrá un porcentaje afecto a comisión fija del 100% del monto original del aporte. A su vez, se aumenta la comisión de colocación diferida al rescate de un 2,38% y la permanencia en el Fondo debe ser de hasta 60 días. Además, se eliminará la comisión para la serie A. Asimismo, se incorporará que la reinversión del producto del rescate de las cuotas de la serie M del Fondo en cuotas de la serie M en otro fondo mutuo administrado por Banchile Administradora General de Fondos. Finalmente, se agrega que el rescate que se efectúe en el Fondo para materializar el traslado ante mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.
- **Sección G – Suscripción, Rescate y Valorización de Cuotas.**
  - **Letra G.1.2. Valor Cuota para Conversión de Aportes:** Se incorporará que el valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo N° 129 de Hacienda de 2014.

- **Letra G.1.4. Valor Cuota para la Liquidación de Rescates:** Se incorporará que el valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo N° 129 de Hacienda de 2014. Asimismo, se modificará el horario de rescates, y se considerará hora de cierre de operaciones del Fondo para rescates las 15:00 horas.
- **Letra G.1.5. Medios para Efectuar Aportes y Solicitar Rescates:** Se ajustará el texto de este literal de manera de dejarlo consistente al Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora
- **Letra G.3.1. Plan Familia:** Se eliminará el Plan Familia del Fondo, quedando un sistema único de inversión.
- **Sección I – Otra Información Relevante**
  - **Letra I.6.1.** Se eliminará la posibilidad de que las inversiones en el Fondo puedan acogerse al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Los cambios referidos precedentemente, son las modificaciones relevantes efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales referentes actualizaciones de Ley, Normas de Carácter General y Circulares vigentes, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno, comenzarán a regir a partir de treinta días corridos siguientes al depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”, mantenido por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), esto es a partir del día 7 de febrero de 2020.

Desde el día hábil siguiente a la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de la modificación, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

**Gerente General**  
**Banchile Administradora General de Fondos S.A.**

Santiago, 9 de enero de 2020